

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Ptas.	Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10		
Por 15 id. id.....	0'07		
Por 30 id. id.....	0'05		

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Gobierno Civil

NEGOCIADO 3.º—Circular

Habiendo desaparecido de su casa paterna del pueblo de Pradillo, hace unos quince días, la niña de 11 años Lorenza San José; en cargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás autoridades que dependan de la mía, procedan a la averiguación de su paradero, y caso de ser habida lo comuniquen al Alcalde del citado pueblo de Pradillo.

Señas de la niña:

Edad 11 años, pelo negro recortado, ojos negros, color trigüeño, vestido de hilo a cuadros azul y blanco y pañuelo negro a la cabeza.

Logroño, 5 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 3 del actual, manifestando que habiéndose dignado S. M. el Rey (que Dios guarde) exponer sus deseos de que se reuniese en España el segundo Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, se dictó por esta Presidencia la Real orden de 7 de Octubre de 1911, autorizando a la Sección oficial de España de la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias administrativas, Sección que V. E. preside, a formular la oportuna demanda ante la Comisión permanente, domiciliada en Bruselas, recayendo por parte de ésta en la sesión que tuvo lugar el 22 de Noviembre último en aquella capital, acuerdo unánime de celebrar el segundo Congreso Internacional de Ciencias Administrativas en Madrid durante la primavera del año 1914, cuyo acuerdo le fué comunicado en su parte esencial con fecha 23 del citado mes y año por el Presidente de la Comisión, que a la vez preside la Cámara de Representantes belgas; y

Resultando que V. E. se sirve manifestar que la Sección que preside entiende que la organización de dicho Congreso debe ajustarse, cuando menos en sus líneas generales, a bases análogas a las que sirvieron para organizar el primer Congreso, en el cual tan preeminente lugar logró España:

Resultando que V. E., a los fines de la mejor organización y éxito del referido segundo Congreso, propone bajo el número

1.º de su citada comunicación que el mencionado segundo Congreso internacional de Ciencias Administrativas se convoque bajo el Alto Patronato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII; el Patronato del Gobierno de S. M., y las Presidencias de honor de los Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado, Gobernación e Instrucción Pública, sin perjuicio de las Presidencias de honor que en su día el Congreso acuerde, para dar debida representación a las Naciones concurrentes:

Resultando que con el número segundo propone que bajo la base de la Sección oficial de España de la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias administrativas, y por sus acuerdos, se constituya una Comisión organizadora del citado segundo Congreso, de que será Comisión ejecutiva la Sección de referencia, procediendo desde luego a organizarlo, dirigiéndose al efecto directamente a los diferentes Centros oficiales, Corporaciones y Autoridades, y radicando su oficina principal en la Presidencia del Consejo de Ministros, coincidiendo con la de la Sección:

Resultando que bajo el número tercero solicita que los Ministros designen desde luego los Delegados oficiales, debiendo ser nombrados en primer término los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de Sección, y además, aquellos funcionarios que por sus méritos y reconocida competencia se consideren merecedores de dicha distinción, siendo abonadas las cuotas de inscripción en el Congreso por los

Centros respectivos donde presen sus servicios, añadiendo que si por cualquier circunstancia cesasen antes de celebrarse el Congreso en el puesto que desempeñen y al que deban su nombramiento de Delegado oficial, no por eso perderán este carácter, sin perjuicio de que las personas que los sustituyan en los puestos aludidos, a su vez sean nombrados Delegados oficiales, y todo ello, en fin, sin menoscabo de la autorización que a los funcionarios públicos se les otorgue para inscribirse como miembros del Congreso:

Resultando que al número cuarto interesa V. E. que por el Ministerio de Estado se invite a todos los Gobiernos extranjeros, sin excepción, a tomar parte oficial en el segundo Congreso que nos ocupa, designando al efecto, desde luego, sus Delegados oficiales, comunicándonos cuanto antes les sea posible los nombramientos, para que consten en las Memorias previas que se han de circular por todas las naciones, conteniendo los datos necesarios acerca de la organización del Congreso:

Resultando que al número quinto propone V. E. que los Gobernadores civiles de las provincias organicen las Comisiones provinciales de propaganda, constituyendo las de las respectivas capitales con el concurso de otras Autoridades; de los Presidentes de las Corporaciones que se consideren útiles al fin que se persigue; de los Rectores de las Universidades y Catedráticos de Derecho político y administrativo donde aquéllas existan; de las

personas de reconocida competencia administrativa y de una representación del elemento consular, conservando la Presidencia los Gobernadores, y actuando de Secretarios generales los de los respectivos Gobiernos, sin perjuicio de los Secretarios auxiliares que se consideren precisos, siendo de cargo de dichas Comisiones provinciales de propaganda organizar las Comisiones locales, y su objeto, favorecer la concurrencia al Congreso y la presentación de trabajos á los temas que oportunamente la Comisión organizadora central dará á conocer:

Resultando que al número 6.º interesa que los Ministros faciliten á la Comisión organizadora el personal necesario para sus trabajos, para lo cual en cada caso se formulará la debida propuesta; al séptimo, que se conceda á la Comisión organizadora franquicia telegráfica, postal y telefónica; al octavo, que para la organización del Congreso, su celebración y consecuencias, se habilite el crédito ó créditos necesarios, á cuyo efecto la Comisión organizadora elevará al Gobierno de S. M. propuesta especial; y al noveno, que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias la Real orden que recaiga dictada por esta Presidencia resolviendo sobre su citada comunicación:

Considerando que acordado por la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias Administrativas domiciliada en Bruselas, en virtud de la propuesta formulada por la Sección oficial de España, debidamente autorizada por la Real orden de esta Presidencia de 7 de Octubre de 1911, que el segundo Congreso se celebre en Madrid durante el segundo trimestre de 1914, dada la cuantía de los trabajos previos necesarios, hay necesidad de dar comienzo á los mismos determinando las bases más esenciales para garantizar el éxito, que no desmerezca del que España obtuvo ya en el primer Congreso:

Considerando que las diferentes propuestas formuladas por V. E. contienen los elementos de organización más racionalmente adecuados al fin que se persigue, muchos de ellos experimentados

ya en el primer Congreso, y que por parte del Gobierno de S. M. no ha de omitirse medio alguno para que la organización de aquel se desenvuelva con todas las facilidades y garantías que pueda otorgar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con lo interesado por V. E. en los números 1.º al 7.º y 9.º, y en cuanto al 8.º, será tramitado debidamente cuando la Comisión organizadora formule la propuesta concreta á que el mismo número se refiere.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1912.

CANALEJAS

Señor Presidente de la Sección oficial de España, de la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias Administrativas.

(Gaceta del 24 de Enero).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFARO

190

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último.

Sesión supletoria del día 5

Presidencia de D. Emilio Octavio de Toledo.

Leída el acta de la sesión celebrada en 25 de Noviembre, fué aprobada.

Consígnase en acta el sentimiento que en la Corporación municipal ha producido el fallecimiento del joven Sacerdote don Vicente Jiménez Belloso, cuyo acuerdo deberá ser comunicado á la familia.

Se aprueban las cuentas que por duplicado presenta el apoderado del M. I. Ayuntamiento en Madrid D. Luis Marín Escrivano, del cobro de los intereses vencidos en 1.º de Enero de 1912 devengados por el capital domiciliado en el Banco de España.

Previa lectura de una instancia suscrita por Juan Sesma y varios vecinos más, se acuerda oficiar al Presidente de la Sociedad de Ganaderos para que se les con-

ceda un cuarto de corraliza con destino al pastoreo de la dula de cabras.

Hace uso de la palabra el señor Rueda, para explicar el alcance del impuesto de puestos públicos, y como fuera interrumpido violentamente por el público, sin que bastaran las excitaciones de la Presidencia para restablecer el orden, se levantó la sesión sin tomar acuerdo sobre este punto.

Sesión supletoria del día 12

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de la recaudación obtenida durante el mes anterior por derechos de enterramientos, es aprobada.

Entérase la Corporación de la relación y cuenta de las cantidades recaudadas por consumos y derechos de Matadero en el mes de Noviembre, importando respectivamente 3.377'97 y 509'40 pesetas.

Pasa al turno correspondiente un socorro de lactancia que se concede á Josefa Arellano.

Previa su lectura, son aprobadas las cuentas que por servicios y suministros presentan el Santo Hospital y D. Angel Iribarren.

Se aprueban las condiciones de la subasta para el arriendo del arbitrio de puestos públicos para el año 1912 y la celebración de la misma el día 20 del actual.

Queda enterada la Corporación de una invitación para asistir á la función religiosa que anualmente se celebra en la Iglesia del Convento de la Concepción.

Sesión supletoria del día 19

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Noviembre último, es aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprueban las cuentas presentadas por D. Joaquín Galán, D. Salustiano Marrodán, D. Pablo Irazábal y D. Inocencio Eguizábal.

Es leída y aprobada la lista electoral de compromisarios para Senadores del año 1912, firmándola y acordando se exponga al público por término de veinte días, á partir del 1.º de Enero próxi-

mo, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Se acuerda reconstruir la pared destruída de la Bodega Abacial.

Concédese un socorro de cuatro pesetas al pobre Luis Marco, para trasladarse al Hospital provincial.

Acuérdase indemnizar á D. José Vinuesa, en la cantidad de 22 pesetas 50 céntimos por el suministro de hielo á los enfermos pobres durante el verano.

Sesión supletoria del día 26

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Adjudicase definitivamente el remate del arbitrio de puestos públicos á D. Alejo Jiménez Zayas, en la cantidad anual de 1.485 pesetas 95 céntimos.

Se concede autorización á don Marcelino Ortiz de Lanzagorta, para que cobre la subvención que la Excma. Diputación concede al Hospital de esta ciudad.

Alfaro, 4 de Enero de 1912.— El Secretario, Enrique Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

Presentado en sesión de ayer el precedente extracto, es aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alfaro, 23 de Enero de 1912.— El Secretario, Enrique Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

277

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Larrriba, partido judicial de Torrecilla de Cameros, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando

te
en
cret.
de qui
publicac.
BOLETIN OF.
los documentos
sus condiciones lega

Burgos, 27 de Enero.
El Secretario de Gobierno,
Sáenz de Cenzano.

— 58 —

aprovechamiento diferentes, según lo auto
adicional 1.º de la Ley.

Serán para ello condiciones precisas las si

1.ª Que la Junta local de conservación
montes protectores acepte la sustitución, estim
patible con los intereses económico forestales
pación, y con la integridad de las funciones prote
sus montes; y

2.ª Que los dueños se obliguen á la reversión
rrenos al cultivo forestal en cualquiera de estos cas

a). Si abandonan el cultivo ó dejan de practicar la
raciones contenidas en el plan aprobado por el Minist
de Fomento, durante dos años.

b). Si quedase notoriamente evidenciado, cuando
produzcan grandes lluvias ó temporales, que el cultivo
adoptado es nocivo, perjudicial ó ineficaz para la regulari
dad del régimen hidrológico, ó para la estabilidad de los
terrenos.

En ambos casos se encargará la Administración de re
poblar dichos terrenos con especies forestales; siendo los
gastos, en el primero, de cuenta del propietario, y quedando
en el segundo á cargo del Presupuesto del Estado.

Art. 70. La sustitución enunciada en el artículo anterior,
será objeto de concesión expresa, acordada por el Ministerio
de Fomento, que se estudiará y realizará con los trámites y
garantías que á continuación se detallan:

1.ª Instancia del propietario, análoga á la que hubiera
de presentar para solicitar la repoblación forestal, elevada
á la Superioridad antes de comenzar los trabajos de repob
lación en los montes ó terrenos correspondientes.

Expresará la instancia y razonará:

a). Las especies de árboles ó arbustos que se pretenda
emplear en la plantación, y el fruto ó producción especial
que se intente obtener con su cultivo;

b). El plan, marcha y plazo de ejecución de las planta
ciones, detallando en forma y justificando los límites de es
paciamiento que garanticen el éxito de la producción ape
tecida y defiendan el suelo contra las erosiones y arrastres
producidos por las aguas de lluvia y en relación también
con su estabilidad para garantizar los fines hidrológicos y de
sostenimiento de tierras que invoca el artículo 1.º adicional
de la Ley, y

die.
bre e.
sus acue
dicado en
mento;

4.ª Unida el acta
su nota de información y
demora al Jefe del Distrito ó de
que presentará todos los antecedentes con
Consejo provincial de Agricultura y Ganadería,

5.ª El Consejo elevará el expediente íntegro al Mi
terio de Fomento con su dictamen y propuesta concreta y
precisa sobre el destino del terreno al cultivo pretendido.

Si este es favorable, dictará el Ministerio Real orden
dando por denegada la autorización por falta del requisito,

MINISTERIO
DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA

1
8
14°

media 83

la tarde del día 5 de Febrero de 1912.

Logroño—Imp. Provincial.

— 57 —

os montes y á la agricultura, haciendo co-
beneficiosa en el desarrollo de la vida ve-
sques, arbolados, campos, praderas, etcé-

Para estimular el desarrollo de la riqueza fo-
blecerán enseñanzas prácticas de selvicultura
ón de montes en las granjás agrícolas en que
rio cuando lo soliciten los propietarios de mon-
tamientos ó representaciones colectivas agrarias,
ales ó industriales de la comarca ó término res-

tarán siempre estas enseñanzas á cargo de Ingenieros
Montes, y para que su carácter público alcance realidad,
procurará establecerlas cerca de montes en tratamiento
ordenado ó en repoblación, para que la enseñanza sea mar-
cadamente objetiva y avalorada por el examen de los he-
chos y por la observación técnica, acertadamente dirigida.

Para conseguirlo, se realizarán excursiones y visitas á
los montes, invitando á los Ayuntamientos y Centros inte-
resados en la difusión de la enseñanza á sufragar los gas-
tos que se ocasionen.

El Ministerio de Fomento dictará en cada caso las dispo-
siciones adecuadas al mejor cumplimiento de este servicio,
subvencionándolo cuando sus recursos autorizados lo con-
sientan, y atendiendo siempre á los gastos que motive el
personal técnico, auxiliar ó de guardería del Estado, cuyos
servicios serán gratuitos para los dueños de montes ó per-
sonas y colectividades interesadas en las enseñanzas fores-
tales, como todos los análogos previstos en la Ley.

TÍTULO X

PLANTACIONES NO FORESTALES Y PARCELACIÓN DE TERRENOS

Art. 69. En los montes ó terrenos de la zona protectora, tanto catalogados como incluídos en las relaciones provinciales, de extensión no menor de 100 hectáreas que estén desprovistos de arbolado, y cuya situación en cuencas bajas y secundarias no extrañen un influjo decisivo en el régimen hidrológico, ni en el afirmado y sostenimiento de las tierras, podrá sustituirse la repoblación con especies forestales, con plantaciones de árboles ó arbustos de cultivo y



será obligatorio para el dueño, que lo realiza-
jo la inspección de la Administración forestal ó me-
ante su dirección gratuita, cuando aquél las solicitase,
ajustándose en sus fases é incidentes estos trabajos á las
previsiones de los artículos 15, 16 y 17 de este Reglamento
Art. 73. Los propietarios que realicen estos cultivos